



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712 564142022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 16 junio de 2022

Señor,

BRANDON ANDRÉS ANACONA

Predio SIN NOMBRE

Coordenadas 1.053.738 W y 875.790 N

Vereda Montañuelas – Corregimiento Saladito

Municipio Cali

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADA PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN del 02 de febrero de 2022 dentro del expediente No. 0712-039-002-013-2015-2015

Se adjunta copia íntegra de los actos administrativos relacionados, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON A.

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suoccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista DAR SUROCCIDENTE

Archívese en Expediente 0712-039-002-013-2015-2015

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: _____

Cédula: _____

Fecha de Entrega: _____

Cantidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD. FT.0710:02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

01 de julio de 2022. Hora 1:00 pm.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE, UGC: LILI-MELÉNDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

CARLOS ALBERTO CHARÁ Y BRANDON ANDRÉS ANACONA, Informe visita 0712-564142022

4. LOCALIZACIÓN:

Según la información suministrada en el oficio 0712-564142022 del 16 de junio de 2022 el cual fue remitido por la DAR SUROCCIDENTE para hacer entrega en la vereda Montañuelas, corregimiento del Saladito, en las coordenadas 1.053.738 W, 875.790 N, Santiago de Cali-Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Entrega de (dos oficios) correspondencia generada en la DAR Suroccidente: 0712-564142022, oficio de notificación a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ Y BRANDON ANDRÉS ANACONA.

6. DESCRIPCIÓN:

El día 01 de julio de 2022 se realizó visita a la vereda Montañuelas, corregimiento del Saladito, en las coordenadas 1.053.738 W, 875.790 N, coordenadas geográficas 03°28'22.13"N, 76°35'38.02"W, Santiago de Cali-Valle del Cauca, Fotos 1, 2, 3 y 4.



Foto 1. Predio en las coordenadas 1.053.738 W, 875.790 N



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

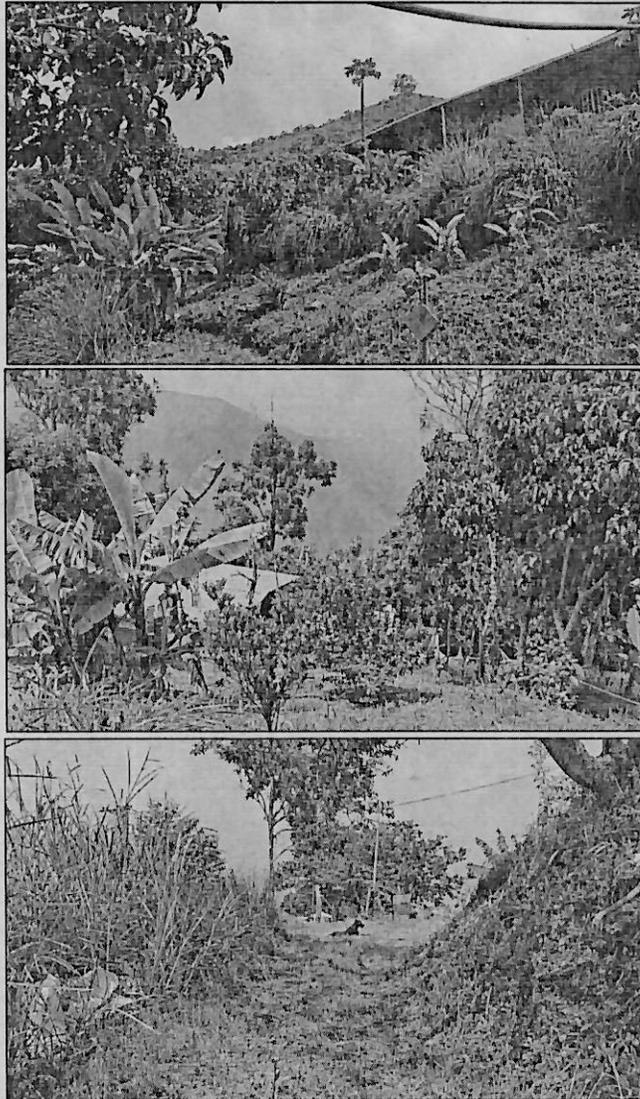


Imagen 2, 3 y 4. Visita al predio con coordenadas 1.053.738 W, 875.790 N para entrega del oficio.

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

Se informa que dicho oficio no pudo ser entregado.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

2:00 pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Mallely Castillo Rivas

MALLELY CASTILLO RIVAS –Técnica Operativa de la DAR Suroccidente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

"AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADA PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-002-013-2015. correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.

Que, en consecuencia, mediante AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 16 de agosto de 2016 se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los investigados. Acto administrativo que fue notificado en diligencia de notificación personal al señor HAROLD CIFUENTES y mediante notificación por aviso a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094 y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin identificación.

Que mediante en AUTO del 18 de marzo de 2018 se formuló pliego de cargos contra los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 consistentes en:

"CARGO PRIMERO. Ocasionar incendio forestal de aproximadamente 4 plazas de bosque situación que se encuentra expresamente prohibida por el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.13. en el predio ubicado en la vereda Montañuelas, corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, afectando el recurso del aire.

CARGO SEGUNDO. Ocasionar incendio forestal de aproximadamente 4 plazas de bosque que involucraron 80 y 100 especies de árboles como: Mortiños, Flor amarillo, Mano de Oso. 2. Tala de alrededor de 50 especies arbóreas área afectada se encuentra localizada en zona de reserva forestal protectora nacional generando infracción en materia ambiental en relación afectando el recurso bosque (zona reserva forestal y zona protectora de fuente hídrica) actuando en contravía del decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2."

Que la anterior actuación se notificó personalmente el día 26 de marzo de 2021 al señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674. La notificación a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación se surtió mediante notificación por aviso según oficio No. 662992021 con su respectiva publicación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

Que el día 08 de abril de 2021 señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 radicó escrito de descargos, los demás investigados, no presentaron escrito de descargos.

El día 13 de septiembre de 2021 se expidió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE ESCRITO DE DESCARGOS Y APERTURA UN PERIODO PROBATORIO" en la cual se dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: ADMITIR los descargos presentados por el señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 del 8 abril de 2021 por haber sido presentados en término.

ARTICULO PRIMERO: TENER por no presentado escrito de descargos de los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER la recepción de testimonios solicitados por el señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 en el escrito de descargos y en comunicación con radicado CVC No. 592032015 del 1 de septiembre de 2016 en los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: EXPEDIR los oficios de comunicación para recepción de los siguientes testimonios:

1. **HAROLD CIFUENTES** - Calle 13 A No.9-30. Tel.3184004252. Cali Valle.
2. **ESTHEFANY JULIE ANACONA** - Calle 13 A No.9-30.-Tel.8806978. Cali Valle.
3. **JORGE ALBERTO PLAZAS ORGUELA** y **ESTHER ORTEGA DE PLAZAS** Carrera 29 A No. 41-04. Barrio Unión de vivienda popular Cali Valle
4. **DIANA ISABEL RODRÍGUEZ ALOMIA** – Calle 69 No. 7N -23 Tel. 3136321203
5. **CARLOS MARIO RODRÍGUEZ GIRON** - Calle 69 No. 7N -23 Tel. 3108296348
6. **GLORIA RENZA BERÚ** – Av 8 Oeste No. 22 B – 48 Tel. 3113747830

PARÁGRAFO PRIMERO. TRASLADAR los oficios de comunicación de fijación de fecha de testimonio de los señores **FANOR PABÓN, JEFFERSON GRAJALES** y **MARLENY ANGULO AGUIRRE** al investigado esto es al señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 para que allegue la información por no contar con datos exactos de ubicación ni datos de contacto, tal como fue expuesto en la parte motiva del acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 por el término de TREINTA (30) DIAS, hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.



PARÁGRAFO PRIMERO. El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

ARTICULO QUINTO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de las siguientes pruebas:

a. CONCEPTO TÉCNICO

REMITIR el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que proceda (n) a rendir concepto técnico donde se analice el escrito de descargos del 8 abril de 2021 allegado por HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elaboración del Concepto técnico deberá efectuarse en un término no mayor al periodo probatorio establecido en el artículo cuarto de este acto administrativo.

b. VERIFICACIÓN APLICATIVO VUR

SOLICITAR a través de la oficina de atención al ciudadano de la Corporación - Aplicativo VUR Superintendencia de Notariado y Registro- a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, información del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-356889.

ARTICULO SEXTO: TENER como pruebas toda la documentación que reposa en el expediente No. 0712-039-002-013-2015."

Esta actuación fue comunicada al señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 mediante correo electrónico y la comunicación a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos, se llevó a cabo en oficio No. 848932021 con su respectiva publicación.

Así las cosas, una vez enviadas las citaciones sólo compareció el señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 diligencia que se llevó a cabo el día 20 de octubre de 2021, decretándose fracasadas las demás diligencias.

En cuanto al concepto técnico el equipo de la UGC Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo indicó:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Evaluación de Descargos

Mediante un escrito de descargos del 8 de abril de 2021 por medio de correo electrónico, según consta en el expediente 0712-039-002-013-2015. HAROLD CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 10.493.674, presenta descargos contra el pliego de cargos formulados mediante Auto del 18 de marzo de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

Por lo anterior, se procede a analizar cada uno de los argumentos expuestos en el mencionado oficio:

- El escrito de descargos del 8 de abril de 2021, enviado por el señor HAROLD CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 10.493.674, no hace referencia a lo que respecta la parte TÉCNICA, por consiguiente no existe manifestaciones técnicas que requieran su análisis en esta etapa respecto de los argumentos jurídicos manifestado por el investigado estos serán analizados en la etapa procesal correspondiente.

11. CONCLUSIONES:

Lo que respecta a la parte técnica de descargos en el escrito del 8 de abril de 2021, enviado por el señor HAROLD CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 10.493.674, no procede análisis técnico dado que no se aportó material para ese fin, sin embargo se procedió por parte de la Coordinación de la UGC a ser remitido para indicar concepto técnico de descargos."

En cuanto a la verificación en aplicativo VUR se encontró que, el predio con identificación de matrícula inmobiliaria No. 370-356889 ubicado en el corregimiento El Saladito, del Municipio de Cali según anotación No. 7 de fecha 13 de septiembre de 2010 con especificación de compraventa fue adquirido por los señores JORGE ALBERTO PLAZAS ORJUELA con cédula de ciudadanía No. 16.467.442 y ESTHER ORTEGA DE PLAZAS con cédula de ciudadanía No. 31.371.817 mediante escritura pública No. 1011 del 07 de septiembre de 2010. Que no se encuentran otras anotaciones donde se demuestre el traslado del dominio del predio.

Se deja constancia que, no reposa información que indique que los investigados hayan solicitado ni aportado otras pruebas, lo anterior como quiera que, en los términos del parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009 el investigado tiene la carga de la prueba.

"PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."
(negritas propias)

Que conforme indica el título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el "Procedimiento Administrativo Común y Principal". De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que si a bien lo tienen los investigados HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos presenten dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Cali-Lili-Melendez-Cañaveralejo determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A con Nit. No. 900.131.691-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a los señores HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Cali-Lili-Melendez-Cañaveralejo, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos o a su apoderado legalmente constituido, quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente actuación en el boletín digital de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Santiago de Cali, a los 02 de Julio de 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZAREZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez Contratista - DAR Suroccidente
Revisó Humberto Trujillo - Coordinador UGC Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo

Expediente: 0712-039-002-013-2015